

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Departamento Marítimo de El Ferrol.—Anuncio.

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos

### Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### CIRCULAR NÚM. 274

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por mediación de la Comisaría General, lo siguiente, referente a precios de azulejos:

«Con objeto de unificar para toda España los precios de azulejos, esta Secretaría General Técnica, a propuesta de la Oficina de Precios de este Ministerio y previo informe de la Comisión reguladora de los Productos Pétreos, ha resuelto, en virtud de las atribuciones que le han

sido conferidas, señalar, con carácter general, para todo el mercado nacional las tarifas de precios máximos de azulejos y las condiciones de clasificación y venta que se especifican a continuación.

### Tarifa provisional de precios máximos para azulejos en toda España

Las presentes tarifas de precios serán aplicables por todos los centros productores de azulejos de España elaborados con carácter industrial en pasta arcillosa, blanco-amarillenta a la cocción o roja esmaltados por una cara, bien en blanco, en colores lisos, o con dibujos, cuando éstos no tengan un carácter personal artístico.

Los azulejos se clasificarán en cuatro grupos: 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y O, realizándose el encuadramiento de cada pieza en el grupo respectivo, ateniéndose a las condiciones siguientes:

**Azulejo de 1.<sup>a</sup>.**—Será aquel cuyos cantos aparezcan completamente vivos y lisos y el barniz uniformemente repartido con igual espesor, sin picaduras ni defectos y recubriendo perfectamente los cantos, sin traslucirse el fondo.

**Azulejo de 2.<sup>a</sup>.**—Sus condiciones de barniz, en general, serán las mismas que para los de la clase primera; pero se admitirán en los cantos pequeñas hendiduras y transparencias, siempre y cuando el azulejo conserve el 95 por 100 de la longitud de sus aristas limpio y encuadrado en las mismas condiciones que el azulejo de primera.

**Azulejo de 3.<sup>a</sup>.**—Se admitirán en los cantos las mismas irregularidades que para el azulejo de segunda, ampliadas hasta un 85 por 100 y picadas en la superficie del barniz en número no superior a cuatro por azulejos y sin que las mismas alcancen a señalar el bizcocho o fondo del azulejo.

**Azulejo clase O.**—Todo aquel no comprendido en las clases anteriores cuyas aristas aparezcan con defectos, pero no rotas y que la superficie del barniz no esté repartida igualmente o tenga oclusiones en las mismas, que, sin dejar al descubierta el bizcocho, dé lugar a hendiduras lineales en el esmalte.

La clase de los azulejos y el origen deberá ir estampado en el dorso de cada pieza con un sello en tinta que especifique la clase, la municipalidad del lugar de producción y España.

Los precios se entenderán para materiales puestos sobre vehículos de transporte en fábrica y para materiales de la clase primera, sufriendo un demérito los materiales de segunda respecto de los de primera, del 15 por 100 y los de tercera, respecto de los de primera del 30 por 100.

Los materiales de la clase O se darán a precios convencionales establecidos entre el comprador y el productor, sin que en ningún caso puedan alcanzar el precio señalado para los de la clase tercera.

#### Color blanco:

Azulejos, 20 por 20, 576 pesetas millar.  
Idem, 20 por 15, 480 idem.  
Idem, 20 por 10, 382 idem.  
Idem, 20 por 5, 288 idem.  
Idem, 20 por 2 y medio, 259 idem.  
Idem, 10 por 10, 258 idem.  
Idem, 15 por 15, 384 idem.  
Idem, 14 por 14, 374 idem.  
Idem, 13 por 13, 345 idem.  
Idem, 15 por 10, 300 idem.  
Idem, 15 por 7 y medio, 252 idem.  
Idem, 15 por 5, 246 idem.  
Idem, 15 por 2 y medio, 216 idem.  
Idem, 7 y medio por 7 y medio, 228 id.  
Biselados, 5 por 5, 204 idem.  
Idem, 20 por 13, 280 idem.  
Idem, 20 por 10, 384 idem.

Idem, 18 por 12, 465 idem.  
Idem, 15 por 7 y medio, 270 idem.  
Idem, 13 por 10, 318 idem.  
Idem, 10 por 10, 276 idem.  
Idem, 9 por 12, 300 idem.  
Idem, 7 y medio por 7 y medio, 246 id.  
Tomos, 20 por 20, 678 idem.  
idem, 20 por 15, 576 idem.  
idem, 20 por 10, 474 idem.  
Idem, 20 por 5, 366 idem.  
Idem, 15 por 15, 534 idem.  
Idem, 15 por 10, 402 idem.  
Idem, 15 por 7 y medio, 360 idem.  
Idem, 15 por 2 y medio, 276 idem.  
Idem, 10 por 10, 360 idem.  
Idem, 15 por 5, 318 idem.  
Idem, 20 por 20, 784 idem.  
Idem, 15 por 15, 600 idem.  
Angulo romo exterior, 20 por 5, 462 id.  
Idem interior, 20 por 5, 462 idem.  
Idem recto exterior, 20 por 4, 516 idem.  
Idem, idem, interior, 20 por 4, 516 id.  
Idem exterior, 20 por 2 y medio.  
372 idem.  
Idem interior, 20 por 2 y medio, 372 id.  
Idem por exterior o interior, 15 por  
7 y medio, 360 idem.  
Idem, idem, exterior, 15 por 4, 396 id.  
Idem, idem, interior, 15 por 5, 396 id.  
Idem, idem, recto interior, 15 por 4,  
462 idem.  
Idem, idem, recto exterior, 15 por 4,  
462 idem.  
Idem, idem, exterior, 15 por 2 y medio,  
360 idem.  
Idem, idem, interior, 15 por 2 y medio,  
360 idem.  
Idem, idem, exterior, 10 por 5, 372 id.  
Idem, idem, interior, 10 por 5, 372 id.  
Idem, interior recto, 10 por 4, 438 idem.  
Idem, exterior recto, 10 por 4, 438 id.  
Idem, idem, exterior, 10 por 2 y medio,  
318 idem.  
Idem, idem interior 10 por 2 y medio  
318 idem.  
Idem, idem exterior 5 por 5 312 idem.  
Idem, idem interior 5 por 5 342 idem.  
Idem, idem recto exterior 5 por 4 396  
idem.  
Idem, idem recto interior 5 por 4 396  
idem.  
Idem, idem interior 5 por 2 y medio  
318 idem.  
Idem, idem exterior 5 por 2 y medio  
318 idem.  
Vierteagua exterior, 20 por 20, 864 id.  
Vierteagua, 20 por 10, 648 idem.  
Idem, 20 por 5, 384 idem.  
Idem, 15 por 15, 690 idem.  
Idem, 15 por 10, 576 idem.  
Idem, 15 por 5, 360 idem.  
Idem, 12 por 24, 960 idem.  
Idem, 11 por 24, 960 idem.  
Angulo vierteaguas exterior, 20 por 5,  
576 idem.  
Angulo interior, 20 por 5, 576 idem.  
Idem recto interior, 20 por 4, 588 idem.  
Idem recto exterior, 20 por 4, 588 idem.  
Idem exterior, 20 por 2 y medio, 504 id.  
Idem interior, 20 por 2 y medio, 504 id.  
Idem int. o ext., 15 por 7 y medio, 432  
idem.  
Idem exterior, 15 por 5, 204 idem.  
Idem interior, 15 por 5, 504 idem.  
Idem recto exterior, 15 por 4, 46 idem.  
Idem recto interior, 15 por 4, 46 idem.  
Idem exterior, 15 por 2 y medio, 474 id.  
Idem interior, 15 por 2 y medio, 474 id.  
Idem exterior, 10 por 5, 474 idem.  
Idem exterior recto, 10 por 4, 492 idem.  
Idem interior, 10 por 4, 482.  
Idem exterior, 10 por 2 y medio, 432 id.  
Idem interior, 10 por 2 y medio, 432 id.

Idem exterior 5 por 5, 366 idem.  
Idem interior, 5 por 5, 366 idem.  
Idem recto exterior, 5 por 4, 390 idem.  
Idem recto interior, 5 por 4, 390 idem.  
Idem exterior, 5 por 2 y medio, 330 id.  
Idem interior, 5 por 2 y medio, 330 id.  
Zócalo corriente, 20 por 20, 678 idem.  
Idem idem, 15 por 15, 534 idem.  
Idem idem, 25 por 15, 820 idem.  
Idem idem, 20 por 10, 576 idem.  
Angulo zócalo corriente exterior, 20  
por 5, 516 idem.  
Idem idem interior, 20 por 5, 516 idem.  
Idem idem recto exterior, 20 por 4, 570  
idem.  
Idem idem recto interior, 20 por 4, 570  
idem.  
Idem idem exterior, 20 por 2 y medio,  
468 idem.  
Idem idem interior, 20 por 2 y medio,  
468 idem.  
Idem idem exterior, 15 por 5, 504 idem.  
Idem idem interior, 15 por 5, 504 idem.  
Idem idem recto exterior, 15 por 4, 504  
idem.  
Idem idem recto interior, 15 por 4, 504  
idem.  
Idem idem exterior, 15 por 2 y medio,  
432 idem.  
Idem idem interior, 15 por 2 y medio,  
432 idem.  
Zócalo americano, 20 por 20, 900 idem.  
Idem idem, 15 por 15, 714 idem.  
Angulo zócalo americano exterior, 20  
por 5, 606 idem.  
Idem idem interior, 20 por 5, 106 idem.  
Idem idem recto exterior, 20 por 4, 618  
idem.  
Idem idem recto interior, 20 por 4, 618  
idem.  
Idem idem ext. o int., 20 por 2 y me-  
dio 518 idem.  
Idem idem idem, 15 por 212, 475 idem.  
Idem idem exterior, 12 por 5, 516 idem.  
Idem idem interior, 15 por 5, 516 idem.  
Idem idem recto exterior, 15 por 4, 534  
idem.  
Idem idem recto interior, 15 por 4, 534  
idem.  
Zócalo forma J., 20 por 20, 822 idem.  
Idem idem, 20 por 10, 648 idem.  
Idem idem, 20 por 5, 384.  
Idem idem, 20 por 15, 720 idem.  
Idem idem, 10 por 10, 504 idem.  
Idem idem, 15 por 15, 648 idem.  
Idem idem, 15 por 10, 776 idem.  
Idem idem, 15 por 5, 360 idem.  
Angulo zócalo J. exterior, 20 por 5, 576  
idem.  
Idem idem interior, 20 por 5, 576 idem.  
Idem idem, recto exterior, 20 por 4, 588  
idem.  
Idem idem, recto interior, 20 por 4, 588  
idem.  
Idem idem exterior, 20 por 2 y medio,  
504 idem.  
Idem idem interior, 20 por 2 y medio,  
504 idem.  
Idem idem exterior, 15 por 15, 504 id.  
Idem idem interior, 15 por 5, 504 idem.  
Idem idem recto exterior 15 por 4, 516  
idem.  
Idem idem recto interior, 15 por 4, 516  
idem.  
Idem idem exterior, 15 por 2 y medio,  
774 idem.  
Idem idem interior, 15 por 2 y medio,  
474 idem.  
Idem idem exterior, 10 por 5, 474 idem.  
Idem idem interior, 10 por 5, 474 idem.  
Idem idem recto exterior, 10 por 4, 892  
idem.  
Idem idem recto interior, 10 por 4, 892  
idem.  
Idem idem recto exterior, 10 por 1 y  
medto, 432 idem.

Idem idem interior, 10 por 2 y medio,  
432 idem.  
Idem idem inferior, 5 por 5, 367 idem.  
Idem idem interior, 5 por 4, 367 idem.  
Idem idem recto exterior, 5 por 2 y  
medio, 390 idem.  
Idem idem recto interior, 5 por 4, 390  
idem.  
Idem idem exterior, 5 por 2 y medio,  
330 idem.  
Idem idem interior, 5 por 2 y medio,  
330 idem.  
Escuadra exterior, 20 por 4, 432 idem.  
Idem interior, 20 por 4, 432 idem.  
Idem exterior, 20 por 2 y medio, 360 id.  
Idem interior, 20 por 2 y medio, 360 id.  
Idem exterior, 15 por 4, 390 idem.  
Idem interior, 15 por 4, 390 idem.  
Idem exterior, 15 por 2 y medio, 324 id.  
Idem interior, 15 por 2 y medio, 324 id.  
Idem exterior o interior, 7 y medio por  
2 y medio, 240 idem.  
Angulo escuadra exterior, 4 por 4, 408  
idem.  
Idem interior, 4 por 4, 408 idem.  
Idem idem exterior, 2 y medio por 2 y  
medio, 324 idem.  
Idem idem interior, 2 y medio por 2 y  
medio, 324 idem.  
Alizar blanco, 20 por 6, 720 idem.  
Moldura plana, 20 por 5, 432 idem.  
Idem idem, 15 por 5, 372 idem.  
Moldura remate, 15 por 5, 504 idem.  
Angulo moldura plana exterior, 15 por  
2 y medio, 372 idem.  
Idem idem interior 5 por 2 y medio,  
372 idem.  
Idem idem vertical, 5 por 5, 372 idem.  
Moldura blanca corriente, 20 por 5, 372  
idem.  
Idem idem idem, 15 por 5, 345 idem.  
Angulo moldura corriente, exterior 561  
por 5, 372 idem.  
Idem idem interior, 5 por 5, 372 idem.  
Idem idem recto exterior, 5 por 4, 39  
idem.  
Idem idem recto interior, 5 por 4, 396  
idem.  
Idem idem exterior, 5 por 2 y medio,  
330 idem.  
Idem idem interior, 5 por 2 y medio, 330  
idem.  
División, 20 por 2 y medio, 288 idem.  
Idem, 20 por 2 y medio, 276 idem.  
Angulo división exterior, 15 por 2 y  
medio 288 idem.  
Idem idem interior, 5 por 2 y medio, 288  
idem.  
Idem idem recto exterior, 5 por 2 y me-  
dio, 318 idem.  
Idem idem recto interior, 4 por 2 y me-  
dio, 318 idem.  
Idem idem exterior, 4 por 2 y medio,  
272 idem.  
Idem idem interior, 2 y medio por 2 y  
medio, 276 idem.  
Pasamanos exterior, 2 y medio por 2 y  
medio, 648 idem.  
Idem idem, 20 por 10, 618 idem.  
Idem idem, 20 por 8, 588 idem.  
Idem idem, 20 por 6, 564 idem.  
Idem idem, 20 por 4, 432 idem.  
Idem idem o interior, 20 por 2 y medio,  
576 idem.  
Idem idem, 15 por 8, 547 idem.  
Idem idem, 15 por 6, 517 idem.  
Idem idem, 15 por 4, 417 idem.  
Idem interior, 15 por 2 y medio, 648 id.  
Idem idem, 20 por 10, 618 idem.  
Idem idem, 20 por 8, 588 idem.  
Idem idem, 20 por 6, 564 idem.  
Idem idem, 20 por 4, 432 idem.  
Cnbrecantos, 20 por 10, 648 idem.  
Idem, 20 por 8, 504 idem.

Idem, 20 por 5, 360 idem.  
 Idem, 20 por 2 y medio, 288 idem.  
 Idem, 15 por 10, 576 idem.  
 Idem, 15 por 8, 547 idem.  
 Idem, 15 por 5, 336 idem.  
 Idem, 15 por 2 y medio, 276 idem.  
 Escocías, 20 por 10, 648 idem.  
 idem, 20 por 8, 504 idem.  
 Idem, 20 por 5, 360 idem.  
 Idem, 20 por 2 y medio, 288 idem.  
 Idem, 15 por 10, 576 idem.  
 Idem, 15 por 5, 547 idem.  
 Idem, 15 por 5, 336 idem.  
 Idem, 15 por 2 y medio, 286 idem.  
 Anzulo escocia interior, 20 por 5, 648 id.  
 Idem idem, 10 por 10, 648 idem.  
 Idem idem, 5 por 5, 390 idem.  
 Idem idem, 2 y medio por 2 y medio, 276 idem.  
 Idem exterior, 20 por 5, 648 idem.  
 Idem idem, 5 por 5, 360 idem.  
 Cubrecantos interior, 5 por 5, 360 idem.  
 Idem idem, 20 por 5, 648 idem.  
 Idem exterior, 10 por 10, 648 idem.  
 Idem idem, 5 por 5, 360 idem.  
 Idem idem, 2 y medio por 2 y medio, 276 idem.  
 Idem idem, 20 por 5, 648 idem.  
 El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.  
 Los azulejos decorados sobre fondo de color, aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco.  
 En 20 por 20, 60 pts. millar.  
 En 20 por 15, idem idem.  
 En 28 por 14, idem idem.  
 Ed 10 por 20, 50 pts. millar.  
 En 15 por 15, idem idem.  
 En 14 por 14 idem idem.  
 Medidas inferiores, 43 pts. por millar.  
 Los azulejos en colores lisos corrientes aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores, en la forma siguiente:  
 En azul, negro, rosa y verde victoria, en 20 por 20, 135 pts. millar; en 20 por 10, 113 pts. idem y en medidas inferiores, 96 pesetas idem.  
 En verde, gris, paja y grana, en 20 por 15, 115 pesetas millar; en 15 por 15, 95 pesetas idem y en medidas inferiores, 80 pesetas idem.  
 En marrón, amarillo y naranja, en 28 por 14, 105 pesetas millar, en 14 por 14, 85 pesetas idem y en medidas inferiores, 70 pesetas idem.  
 Otros colores y colores especiales, a precios convencionales.  
 Las imitaciones de madera, jaspes, mármol y piedra aumentarán, además del sobreprecio que les corresponde por el color que les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano:  
 Imitación de madera, aumenta 48 pesetas el millar.  
 Imitación de jaspes, aumenta 35 pts. id.  
 Imitación de mármol, aumenta 120 pesetas idem.  
 Imitación a piedra, aumenta 120 id. id.  
 Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero el abono de su importe la cantidad que suponga el mismo se efectuará igualmente aparte del valor del material.  
 Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda pública se considerarán incluidos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna

en el valor del material por concepto de cuotas o percepciones sindicales o de carácter benéficosocial.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil interino,  
 Jefe Provincial del Servicio

#### CIRCULAR NUM 201

Habiéndose presentado la Epizootia carbunco sintomático, en el ganado existente en el término municipal de Posada de Valdeón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, como zona infecta el pueblo de Posada de Valdeón y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Diciembre de 1941.

El Gobernador civil,  
 Narciso Perales

## MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Miguel Huerta Lópiz, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de Noviembre, a las diez horas cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de mica, llamada *Petra*, sita en el paraje Las Belinas, término de Campolagua, Ayuntamiento de Paradaseca.

Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la casa de don Andrés Alonso; del punto de partida y con rumbo Norte magnético, se medirán 200 metros para colocar la 1.<sup>a</sup> estaca; de la 1.<sup>a</sup> a la 2.<sup>a</sup> al E., 500 metros; de la 2.<sup>a</sup> a la 3.<sup>a</sup> al S., 500 metros; de la 3.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup> al O., 2.000 metros; de la 4.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup> al N., 500 metros, y de ésta a la 1.<sup>a</sup> al E., 1.500 metros, quedando cerrado el polígono.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depó-

sito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.987.

León, 17 de Noviembre de 1941.—  
 Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Risco Cancellor, vecino de Almagarinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Noviembre, a las doce horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Demasia a Josefina*, sita en el término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que como dueño de la mina nombrada *Josefina*, expediente número 9.630, sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, desea se le conceda todo el terreno franco comprendido entre dicha mina y las minas *Antonia* núm. 5.342, *Casilda 1.<sup>a</sup>* número 9.266 y *Desgraciada* número 7.348, que se conocerá con el nombre de *Demasia a Josefina*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.989.

León, 17 de Noviembre de 1941.—  
 Celso R. Arango.

## Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo

Relación nominal, foliada y filiada de los individuos que fueron alta en la inscripción Marítima del Distrito de esta Capital, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de León, en cumplimiento de lo que dispone la O. M. de 6 de Junio de 1939 (B. O. núm. 159) por haber ingresado en el servicio de la Armada como marineros voluntarios e incluidos en el reemplazo que por razón de edad les corresponde, quedando sujetos a las prescripciones de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, debiendo ser excluidos del alistamiento del Ejército con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la expresada.

52 bis; reemplazo de 1940, natural de Toral de los Vados, vecino de León, Aurelio López Arias, de Gervasio y Antonia; nacido el 5 de Mayo de 1920.

Ferrol del Caudillo, 18 de Diciembre de 1941.—El 2.º Comandante, Jefe del detall, Ignacio Rebollada.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Laguna de Negrillos

Designados que fueron los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1942, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Laguna de Negrillos, a 23 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Angel Martínez.

### Ayuntamiento de

#### Gordaliza del Pino

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Alguacil, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, y la de Campanero municipal con el de ciento ochenta y tres pesetas anuales, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 30 de Octubre de dicho año, y disposiciones complementarias, concediéndose el plazo de un mes para solicitarlas ante la Alcaldía, y acompañar documentos de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Caso de no haber solicitantes, serán preferidos los que la ejerzan con carácter interino.

Gordaliza del Pino, 22 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eutropio Bajo.

## Administración de Justicia

### Juzgado de instrucción de Riaño

Don Ulpiano Caño Peña, Juez municipal en funciones de instrucción de Riaño y su partido.

En virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de la causa número 6 de 1937, por delito de estupro, seguida en este Juzgado contra el penado Victor Muñoz Fernández, por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta pública por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles embargados al penado indicado, para pago de las costas e indemnización a que fué condenado.

1.º La séptima parte de la mitad de una casa, sita en Cistierna, calle de Gumersindo Azcárate, sin número, corral y cuadras, linda; derecha entrando, con finca de Sandalio Rodríguez; izquierda, terreno o calleja, propiedad de D. Esteban Corral; frente, calle de Gumersindo Azcárate y espalda, huerta del mismo caudal. Tasada en la cantidad de 1.785 pesetas.

2.º La séptima parte de la mitad de una huerta, colindante con la casa antes descrita, linda toda ella, Norte; de D. Raimundo Morán; Sur, con corral de la casa antes descrita; Este, finca de Sandalio Rodríguez y Oeste, con terreno o calleja propiedad de D. Esteban Corral. Tasada en 125 pesetas.

3.º Una huerta, de cuatro áreas, sita en Cistierna, linda: E. de Sandalio Rodríguez; S., casa de herederos del padre de Victor Muñoz; O., fábrica de harinas y Norte, terreno particular. Tasada en 500 pesetas.

4.º En término de Sorriba, Ayuntamiento de Cistierna, una tierra al sitio llamado del Estanque, de nueve áreas, linda: E. camino; Sur, de Santos Recio y O. línea del ferrocarril hullero. Tasada en 700 pesetas.

5.º Otra, al sitio de Pereda, de quince áreas, atravesada por la vía del ferrocarril, linda: Este, herederos de Gregorio Diez; Sur, de Benito Saldaña; Oeste, camino y Norte, de Segundo Rodríguez. Tasada en 1.200 pesetas.

6.º Otra, en la Reguera, de 18 áreas, linda: Este, de Vicente Miguel; Sur, de Ramiro Robles y Oeste, de Eugenio Tejerina; tasada en 1.400 pesetas.

7.º Otra, a la era, destinada a este servicio y a otros, de 19 áreas, linda: E., carretera de Cistierna a Palanquinos; Sur, de Abundio Tejerina y Oeste, de José Morán y Norte de herederos de César Fernández. Tasada en 1.500 pesetas.

8.º Un prado, en Mercadillo, cercado de pared, de 14 áreas, linda: Este, con finca de varios particulares; Norte, de Eloy Robles y Sur, de

Arcadio Tejerina y Oeste, de Tomás Ferreras. Tasada en 1.000 pesetas.

Dichas fincas no están gravadas con carga alguna y no existen títulos de propiedad.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Enero próximo a las doce de la mañana, rigiendo para dicho acto las condiciones generales de la ley de enjuiciamiento civil para los mismos.

Riaño, 22 de Diciembre de 1941.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

### Requisitorias

Alvarez Fernández (Celso), de 49 años de edad, hijo de Ernesto y de Josefa, casado, vendedor ambulante, natural de Taboada, provincia de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el Juzgado de instrucción de La Bañeza, en el sumario número 123 del corriente, que se sigue por el delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de recibirle declaración y ser reducido a prisión en el Depósito Municipal de esta ciudad, decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza, a 17 de Diciembre de 1941.—El Juez de instrucción, Julio F. Fernández.—El Secretario Judicial, Juan Martín.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado José del Río Sánchez, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural de Yugueros, hijo de Gerardo y de Ascensión, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, acordado en la causa núm. 57 de 1940, sobre robo, apercidiéndole que de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo.

Dado en La Vecilla, a 18 de Diciembre de 1941.—El Secretario Judicial, Mariano Gómez.—V.º B.º: El Juez de instrucción accidental, Julio Prieto.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941